

1370

J/1457-0026

**P** D. Instancia de Gaspar Miguel, Vecino del  
Lugar de San Martin del Ino

*Super  
opra*

Levita, Pedro, Martin Higuera, y Pedro Gaspar, Vecinos  
del mismo Lugar, pague a Gaspar Miguel, el Valor  
de un Tracto, que de uno, comprada, en la Daxniza, le mata  
ron, y ofensa, a consideracion, del Indio Higuera, dicho  
Lugar, y otras dos personas de intervenida, del mismo Lu  
gar

Jura

El Ind. Higuera

Gracias

Pro

Juan Laredo



SIGLO. VARTO. VEINTE  
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS X. VEINTE E  
 OCHO.

Yo don Juan de Mendoza Abogado de los R. R. y  
 Fiscal de Su Magestad de Galicia y Asturias  
 por el Rey. &c.

Lo quanto se me representa por el Sr. Miguel  
 Viana de San Martin de M. R. que teniendo en  
 esta, y viniendo de curato que las mulas a Ma-  
 tin de alegria Natural de dho lugar de se dio  
 con una oz. de Segar, aun macho de los de labor  
 que llevaba una punta de oro la barrija, elaque  
 al toba ferido, curado, en mes dia muy menor  
 de ella se muere, y renaciendo adho Martin  
 de alegria, y a se curado Pedro Pasqual (en cui  
 gales que de hacienda de dho alegria) para  
 que solo pagasen dho Pasqual se allano a ello  
 por entonces luego que curado el pajar de dho  
 de curado, y una que se muere el expulso  
 macho de nigon a ello en perjuicio grave de  
 su derecho y noticiendo al procedimiento de su  
 nita en via atencion Nueva ante mi gazada  
 curado y fiero de dho mando a los dho  
 Martin, alegria y Pedro Pasqual que luego que  
 con este sean requerido por parte de dho Pas-  
 qual Miguel se den paguen el dho talon de  
 el macho que se muere dho alegria para  
 lo por el hauro albitan de dho lugar por  
 personas de su curado y nombrado por cada parte











de que doy fee y sea mande la fuerza de man  
fiesto y nolo entregue sin orden del Sr. Alcalde mayor  
Mayor de estos Reynos conyuntamente para que se cumpla  
lo alij de depositos y bajo pena de nulidad, y por medio de  
Cumplido qual qual otro suplico y bienes haue  
dos y por haue y sea por el alij Justicia de su Ma  
gestad para que se apremie a ello y dar y entre  
gar otros bienes en sus cosas por la sentencia pasada  
en Juzgado y conuenio ley de defensor y la y  
noral en forma. Y no firmo por que deixo de firmar  
es quier, siendo presente por de los señores Don Pedro Lopez  
y Dn. Juan Casca de unio de otros lugares y de otros mochos  
Aguado y es el error de que doy fee =

Juan, Joseph de Ferrer

Ande may  
J. de Catalan

En otro dia de legal... Catalan...  
que el... estado de la...  
do S. Miguel...  
haber...  
por...  
cada y por...  
los... de la ley de que doy fee =

J. de Catalan



Seate maravedi

SEDE DE VARIO VENUE  
PARA VEDISANOS DE INE  
SESENTOS Y VEINTE

Por qual finque... Martin de...  
mionable progio o como otro lugar en dexcho ante  
una, parerro y Juge = que en el plio...  
pro... de... por el...  
entente por el...  
qual... de...  
gosen el...  
de...  
con uno...  
referido...  
dicho...  
o...  
qual...  
de...  
o...  
y...  
con...  
de...  
ocurre...  
de...  
de...







Veinte maravedís.



SILLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. A FO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
OCHO.

En los Santos de Cincuenta y quatro años y lo firmo  
non sendo con otro Sr. Alcalde y lo firmo de que  
doy fee =

Joseph Carrasco Julian

José María de Alvarado  
Jesús Sanchez

Ande my  
Franc. Catalan

En el lugar de San Martín del Rio a veinte y tres dias del  
Mes de Noviembre de mil Setecientos y Veintiocho años  
En el caso indifigie de auto y de desacion de arriba  
a Pedro Paizual Davila y Martin de Alegria residentes  
en este lugar en my Personoy doy fee =

Franc. Catalan